

INSPECCIONES

1. COMBUSTIBLES

Los funcionarios a cargo de la inspección, al realizar los controles cualitativos y cuantitativos, lo harán en presencia del propietario o de quien lo represente en el Puesto de Venta, o del conductor del camión. Procediendo a labrar acta, que se firmará por ambas partes, en la que constatará lo actuado y las manifestaciones que desee estampar el inspeccionado.-

Procedimiento de control volumétrico

Objeto

Este procedimiento tiene por objeto asegurar la exactitud en las medidas de despacho por surtidor.-

Para su elaboración se tuvieron en cuenta las siguientes disposiciones: Decreto 35/1994 y los Contratos de Distribución de Combustibles.-

Alcance

El despacho de combustibles por surtidores fuera de las tolerancias legales responsabiliza al Agente, salvo prueba en contrario que deberá aportar el mismo.-

Sistema de Control

Tolerancias

Se tomarán a los efectos del siguiente procedimiento, las tolerancias actualmente vigentes: Decreto N° 35/994. Es decir que para un despacho de 10 litros corresponde un máximo de desviación de 50 mi. en menos. Cualquier modificación de las normas vigentes amerita un cambio de las tolerancias establecidas.-

Precintos en surtidores

Todos los surtidores deberán estar precintados por el Distribuidor o las empresas reparadoras autorizadas. Los precintos serán inviolables y no podrán ser intervenidos por los propios Agentes.-

Control por el propio Agente

Cada Agente deberá realizar controles semanales (autocontrol) sobre los surtidores de la Agencia.-

Procedimiento de medida

- a) Al efectuarse una medición, el recipiente calibrado se apoyará sobre un plano horizontal.-
- b) Antes de proceder a realizar una medición, el recipiente calibrado será humedecido con el producto a controlar; para ello se llenará totalmente el recipiente, luego se vaciará y dejará escurrir el producto por el término de 60 (sesenta) segundos.-
- c) Llenar el recipiente calibrado con el puntero de entrega a todo caudal hasta que la espuma lo permita y continuar luego a caudal reducido hasta que el indicador de volumen del surtidor marque 10 (diez) litros.-
- d) En todos los casos se realizarán 3 (tres) mediciones en idénticas condiciones por el mismo operador. Si la diferencia entre ellas no supera los 20 mi. se adoptará como desviación el promedio aritmético de las tres desviaciones obtenidas.-
- e) En el caso que las diferencias entre dos de las tres mediciones efectuadas supere los 20 mi., se deberán realizar cinco nuevas mediciones efectuándose el promedio de estas últimas que será tomado como representativo del ensayo de verificación.-
- f) Las diferencias máximas entre medidas no debe superar los 50 mi.. En el caso de que se supere este límite, aunque el promedio aritmético de las 5 medidas esté dentro del rango legal, se intimará la recalibración del surtidor.-
- g) En aquellos puntos de venta con equipos digitales, el muestreo será realizado en forma automática digitando los diez litros en el teclado.-

Procedimiento de control analítico

Objeto

Este procedimiento tiene por objeto servir de referencia y/o guía a las tareas de verificación de la calidad de combustibles almacenados, transportados y entregados en todo el territorio nacional. Para su elaboración se tuvieron en cuenta las siguientes disposiciones: especificaciones de Ancap, los Contratos de Distribución de Combustibles y el Reglamento de la URSEA Calidad de los combustibles líquidos.

Alcance

Las tareas de verificación y control que se realizan en todo el territorio nacional, tanto en estaciones de servicio como en puestos de venta habilitados, así como a camiones de transporte de combustibles de todos los sellos.-

Sistema de Control

Los elementos de control a utilizar serán:

- a) Las especificaciones de ANCAP, que se exigirán a todas las existencias de combustibles depositadas bajo cualquier título en el predio de la estación.-
- b) Datos y muestras correspondientes a la última descarga de productos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 205/981.- (Reglamento de la URSEA Calidad de los combustibles líquidos).
- c) Planilla de calibrado de la unidad (vehículo) vigente, expedida por el LATU en el caso de transportes.
- d) Medida patrón (decalitro) del puesto de venta con calibrado vigente.-

Procedimiento de extracción de muestras

- a) Solicitar al Agente, Encargado o propietario del predio la documentación de: las dos últimas descargas de cada uno de los combustibles que comercializa y el volumen de existencias. Cantidad de tanques asignados a cada producto así como la relación entre tanques y surtidores.-
- b) Antes de proceder a la realización de cualquier control se solicitará al Agente o quien haga sus veces, a presenciar la extracción de muestras, así como también la realización de las determinaciones.-
- c) La secuencia de extracción de muestras, sugerida para evitar contaminaciones, debe ser la siguiente: Gas Oil 50S, Gas Oil, Queroseno, Gasolina Premiun 95, Gasolina 95 Supra. -
- d) Las muestras de los productos deben ser representativas del conjunto depósito-surtidor, siendo en este caso necesarias dos muestras como mínimo para determinar el estado del sistema. De acuerdo a la complejidad (incremento de surtidores conectados al mismo pozo o pozos conectados entre sí), previa información de la instalación, se aumentará el número de muestras requeridas.
- e) Las muestras de boca de pozo deben ser tomadas de la superficie del combustible y conjuntamente con las de surtidor, antes de la realización del control volumétrico.-
- f) Se verificarán las características de los combustibles para comprobar que coinciden con las especificaciones de ANCAP,-
- g) Se verificará que el nivel de agua del depósito no exceda los valores máximos aceptables (7 cm.). Si así fuera, se intima al purgado del tanque.

En función de los apartamientos en los valores de ensayos primarios realizados en el lugar por el Inspector, éste decide el envío de muestras al Laboratorio de Combustibles de ANCAP a los efectos de confirmar las diferencias. En esa instancia siempre se deben enviar muestras de puntero y boca de pozo extraídas al inicio y dejar en poder del Agente una contra-muestra por cada una de las que se envía al Laboratorio, la que indefectiblemente debe tomarse en presencia del responsable del puesto de venta. Si el Agente presenta las muestras correspondientes a la descarga, se registra su existencia en acta y se da aviso a la Distribuidora para que notifique al transportista su participación.-

Cumplido esto, se entregarán copias de las actas firmadas por las partes, en las que se establece el derecho de impugnar lo actuado o presentar descargos contra los resultados de la inspección ante el Gerente de Controles, en un plazo de 10 (diez) días calendario a partir de la fecha de realizada la inspección, tal como lo establecen los formularios de control volumétrico y análisis de combustibles y lubricantes. En el caso de control analítico, los 10 días corren a partir del momento en que el Agente es notificado, el resultado de los controles efectuados por el Laboratorio.-

INFRACCIONES

A) CUALITATIVAS EN PUESTOS DE VENTA O TRANSPORTES

El acto de transportar, poseer o comercializar combustibles adulterados, es responsabilidad del propietario, poseedor o tenedor, salvo prueba en contrario que deberá aportar el mismo.-

La multa, de acuerdo con los Contratos de distribución, se graduará "según la entidad de la falta cometida", para lo cual la Comisión Asesora deberá analizar:

PUESTOS DE VENTA

Salvo que el presunto infractor presente muestras de descarga que reúnan los requisitos del Reglamento de la URSEA – Calidad de los combustibles líquidos, y que el análisis de las mismas concluya que están contaminadas, corresponderá aplicar sanción, a cuyos efectos se deberá tener en cuenta:

- a) Volumen de ventas de la Boca de Expendio y producto involucrado
- b) Origen de la muestra contaminada (surtidor, boca de pozo, o ambas)
- c) Cantidad de pozos contaminados
- d) Antecedentes del Puesto de Venta.

TRANSPORTE (CAMIONES TANQUE).

Salvo que el presunto infractor presente muestra de carga que reúna los requisitos del Reglamento de la URSEA – Calidad de los combustibles líquidos y que el análisis demuestre contaminación, corresponderá aplicar sanción, a cuyos efectos se deberá tener en cuenta:

- a) Estado de los precintos de tapas y respiraderos.-
- b) Desperfectos en bodegas o válvulas que se comprueben en el momento en que se realiza la inspección y se hagan constar en el acta.-
- a) Antecedentes en el transporte de combustibles del propietario.
- b) Si el combustible adulterado procede de un Puesto de Venta, la sanción será aplicada al mismo, según el monto previsto para la contaminación por puntero y boca de pozo.-

B) CUANTITATIVAS EN PUESTOS DE VENTA O TRANSPORTES

El suministro de volúmenes de combustibles con apartamientos superiores a las tolerancias máximas legales establecidas en el Decreto Ley 606/987 y modificativos, es responsabilidad del operador de la Estación o Puesto de Venta y corresponderá aplicar sanción para lo cual se deberá tener en cuenta:

- a) Magnitud de las desviaciones en menos en el despacho de combustibles.-
- b) Constatación de ausencia de precinto, precinto violado, roto o cualquier otra forma de precintado que permita regular el volumen de despacho del surtidor sin romper el precinto.-
- c) Antecedentes del Puesto de Venta en controles volumétricos.-

Se considerarán eximentes:

- 1) Que el volumen despachado por surtidor con la medida patrón (decalitro) del puesto de venta, en su promedio aritmético (de una serie de 3 medidas) se encuentre dentro de las tolerancias legales (menos 50 mi.), siempre que la medida utilizada tenga certificación vigente del LATU y el precinto sano.
- 2) Haber llamado al Reparador con anterioridad a la inspección, por lo menos dos horas antes, solicitando el servicio de mantenimiento del surtidor o surtidores fuera de tolerancia, estableciéndose el N° de serie, N° de surtidor y producto, asignándole un número de reclamo por parte del reparador. El operador deberá sacar de servicio el puntero o pico afectado. -

No se considerará atenuante:

- 1) Las solicitudes generales de revisión de surtidores, o la solicitud de reparación de otro surtidor que no sea el cuestionado o la solicitud realizada con un rango menor a 2 (dos) horas de realizada la inspección.
- 2) La no clausura del surtidor en infracción. -

SANCIONES

Las infracciones detectadas tanto en controles cualitativos como cuantitativos serán sancionadas con relación a la incidencia y magnitud de la falta constatada, para lo cual se utilizarán los parámetros determinados por los Reglamentos específicos del área y/o Contratos de Distribución.

PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones por apartamientos a los controles cualitativos o cuantitativos de puestos de ventas o transportes, prescriben a los 3 (tres) años.-